

**AL DESPACHO** informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por GILBERTO VALBUENA VILLAMIZAR contra MAURICIO PALACIOS, ALUMBRADO PÚBLICO DE FONSECA S.A.S. y MUNICIPIO DE FONSECA. Lo anterior para lo que estime proveer. Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

A través de apoderado judicial, el señor GILBERTO VALBUENA VILLAMIZAR presentó demanda ordinaria laboral en contra de MAURICIO PALACIOS, ALUMBRADO PUBLICO DE FONSECA S.A.S y el MUNICIPIO DE FONSECA, con miras a que se declarará que entre VALBUENA VILLAMIZAR y MAURICIO PALACIOS, existió un contrato de trabajo desde el 9 de noviembre de 2019, al 18 de noviembre del mismo año.

Para efecto de determinar la competencia, en el acápite respectivo se indicó que debía asumir el conocimiento el Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga dado que el domicilio de del demandado MAURICIO PALACIOS es precisamente esta ciudad.

En punto a ello, se impone recordar que por regla general *“La competencia se determina por el ultimo lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*, ello de conformidad a lo señalado en el artículo 5 del CPTSS.

No obstante, y atendiendo que una de las personas que conforma el extremo pasivo de esta demanda es el MUNICIPIO DE FONSECA, debe traerse a colación el artículo 9 del CPTSS, norma que en su tenor literal establece que *“En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del ultimo lugar donde se haya prestado el servicio, (...)”*

Atendiendo lo anterior y como quiera que, este caso, prima la regla particular sobre la general, el despacho estima que el juez competente para conocer de la presente demanda es el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio, esto es, el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, Departamento de la Guajira, ello como quiera que, según lo relatado en la demanda el servicio se prestó en el Municipio de Fonseca, Departamento de la Guajira.

Por consiguiente, se rechazará de plano la demanda, y se dispondrá la remisión de las diligencias al competente, conforme al mandato contenido en el artículo 139 del C.G.P., para que le dé el trámite respectivo,

proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

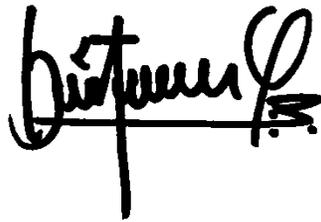
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral presentada por GILBERTO VALBUENA VILLAMIZAR contra MAURICIO PALACIOS, ALUMBRADO PÚBLICO DE FONSECA S.A.S. y MUNICIPIO DE FONSECA, por falta de competencia, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR la actuación al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, previa constancia en el libro radicator, para que le dé el trámite respectivo, proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

Notifíquese y cúmplase



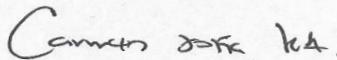
**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 142 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 3 de agosto de 2021.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretara